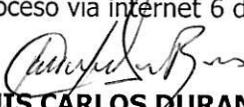


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la demandante solicita la cancelación de la orden judicial por encontrarse a PAZ Y SALVO dentro del proceso vía internet 6 de agosto del 2021 hora 5:22 pm, Sírvase ordenar lo que corresponda.

  
**LUIS CARLOS DURAN ROJAS**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIA Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
Arboledas, nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante memorial que antecede suscrito por la señora **JENIFER IDALI BEDOYA ESCOBAR**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1'092.646.018**, en calidad de representante legal de la menor MLGB, solicita la CANCELACION DE LA ANOTACION al demandado **JHAN CARLOS GARCIA CARRILLO**, dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, radicado número **540514089001-2013-00005-00**,

Tenemos que, mediante auto, del **01 DE ABRIL DEL 2013**, el Despacho se ordenó librar mandamiento de pago y medidas cautelares, como quiera que la demandante solicita cancelar la anotación en contra del demandado por **pago total** de la obligación de **e igualmente solicita, levantar la medida decretada por esta vía, el juzgado mediante auto en mención, se impuso la prohibición de salir del país y el reporte a la central de riesgo, conforme a las previsiones del artículo 129 inciso 6 de la ley 1098 del 2006, en este orden de ideas como la actora solicita la cancelación de la medida el despacho accede al encontrarse a PAZ Y SALVO conforme lo requiere como quiera que se ha dado ya la terminación del proceso, se hace necesario cancelar la medida impuesta de prohibición de salir del país y cancelar el reporte a la central de riesgo.**

Por lo anterior este despacho en atención a lo solicitado la demandante de la parte actora, accede a ello, teniendo en cuenta que siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el **artículo 1625 del C.C.** y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 461 del C.G.P, se procederá a dar la terminación del proceso y el levantamiento de las medida impuesta conforme a lo solicitado. Dado ello se dispone el archivo definitivo al estar a PAZ Y SALVO.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER:**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR por terminado** el presente proceso Ejecutivo mínima cuantía seguido contra **JHAN CARLOS GARCIA CARRILLO**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE SALIR DEL PAIS y CANCELAR EL REPORTE A LA CENTRAL DE RIESGO**, por secretaria se dispone a librar oficio ante las oficinas respectivas.

**TERCERO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, Hágase las anotaciones en el libro respectivo.**

**NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:**

  
**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
Juez Promiscuo Municipal

